

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 252.

Recordando la del núm. 231 de este año, sobre provision por los Ayuntamientos de una coleccion de pesas y medidas arreglada al nuevo sistema métrico.

Por la circular de este Gobierno, núm. 231, inserta en el Boletín oficial núm. 127, del día 22 de octubre último, se hicieron las oportunas prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con el objeto de que cada Ayuntamiento se proveyese de una copia exacta de la coleccion de pesas y medidas arregladas al nuevo sistema métrico decimal, y en un todo conformes á los modelos que por este Gobierno se le pondrian de manifiesto. Sin embargo, muy pocos son los pueblos que han cumplido con este deber, no obstante que en referida circular se les daba de término para la construccion hasta fines del presente mes, próximo ya á concluir. Por lo tanto, y no pudiéndose prescindir de llevar á efecto este servicio segun esta mandado, y con el fin de que los particulares de la provincia puedan con tiempo proveerse tambien de otra coleccion igual, arreglándose para la construccion de pesas y medidas á la que deben tener los Ayuntamientos, que ha de servirles de muestra y con las que los Alcaldes cuidarán de contrastar; he resuelto recordar el exacto cumplimiento de la circular ya citada, encargando á los Sres. Alcaldes no descuiden por mas tiempo este servicio, con lo cual eyitarán el que se les exija la responsabilidad á que por su morosidad dieren lugar.

No son estrañas á este Gobierno algunas de las dificultades que se han puesto para la construccion de ciertas medidas y pesas pertenecientes á la coleccion; pero tambien sabe que en esta capital existen personas capaces y que se han ofrecido á presentarlas y construir las en completa conformi-

dad á los modelos. Por consecuencia, no se admitirá como excusa aquella causa, toda vez que los señores Alcaldes están en libertad de valerse de indicadas personas, ó de cualquiera otra que como ellas, puedan verificar exactamente la construccion de las pesas y medidas.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos prevenidos. Cáceres 22 de noviembre de 1853.—Félix Garcia.

ANUNCIO.

Luis Troheisurb, maestro hojalatero, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno de esta provincia, ofreciéndose á construir las medidas de madera para áridos, segun el nuevo sistema métrico decimal, en un todo conformes á los modelos remitidos por el Gobierno de S. M.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y del público, por si quisieren valerse de este sugeto, ó de cualquiera otro que como él pueda construir indicadas medidas iguales á los modelos. Cáceres 22 de noviembre de 1853.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 58.

Real decreto suprimiendo los actuales Agentes investigadores, y creando en cada provincia una plaza de Agente de Hacienda pública; é instruccion para el régimen de los mismos.

En la Gaceta del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se ha publicado el real decreto é instruccion que á la letra es como sigue:

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: En el presupuesto del corriente año, como en el del anterior, figuran 700,000 rs. para el personal de los gastos reproductivos de la con-

2
tribucion industrial y de comercio, cuya suma se aplica al pago de las asignaciones de 140 Agentes investigadores que nombra la Direccion general del ramo, y se destinan á las provincias, segun la importancia de cada una.

El objeto de estos funcionarios es cuidar en los pueblos del cumplimiento de las instrucciones y órdenes relativas á aquella contribucion, y promover sus rendimientos, averiguando y denunciando en su caso á la Administracion de la Hacienda las defraudaciones que se cometieren.

Perciben anualmente, con arreglo á la diversa categoría de las poblaciones en que prestan sus servicios, una dotacion de 3, 4 y hasta de 5000 rs. con derecho á la tercera parte de las multas que se imponen en virtud de sus denuncias.

Pero estas retribuciones no remunerar el trabajo que de ellos se exige, habiendo de recorrer continuamente las localidades de su respectiva demarcacion; circunstancia que, unida á la de no serles de abono para sus ulteriores derechos pasivos el tiempo que desempeñan tales cargos, hace que no aspiren á las plazas de Agentes individuos aptos para su desempeño: y que á falta de personas entendidas, haya sido forzoso mas de una vez conferir estos destinos á otras sin la instruccion necesaria, y cuyos trabajos, sobre ser infructuosos, produjeron repetidas quejas por lo exajerado é inoportuno de sus pesquisas.

No es posible, Señora, prescindir de la investigacion administrativa cuando el interés individual propende por desgracia á la defraudacion. Si el Fisco hubiese de regular sus derechos por la simple declaracion del contribuyente, ni el Erario obtendria los recursos que ha menester para sus obligaciones, ni seria verdadera la igualdad del impuesto. Mas esta investigacion, necesaria para el Tesoro, no debe vejar á los contribuyentes, y es indispensable encomendarla á Agentes probos, entendidos y discretos, que dificilmente podrian hallarse si no se les diera una retribucion conveniente.

El aumento de las dotaciones de los actuales Agentes investigadores, conservando todos los que hoy existen, recargaria considerablemente el presupuesto. Para que la institucion sea un elemento positivo y eficaz, que auxilie y refuerce la Administracion provincial, es mejor suprimir aquellos funcionarios, y crear en cada provincia un Agente de Hacienda pública, que con sueldo proporcionado, desempeñe, bajo las inmediatas órdenes del Administrador principal, no solo la agencia sobre la contribucion industrial y de comercio, sino los demás servicios que respecto á otros ramos les encarguen sus Gefes.

Estos empleados serán unos Agentes de la Hacienda, á quienes se podrá encomendar cualquiera comision que hubiere de evacuarse en los pueblos; evitarán que el personal de las Administraciones abandone muchas veces, como sucede ahora, los trabajos de estas dependencias para practicar las visitas que exige el bien del servicio; y señalándoles el sueldo de 20,000 rs. en las provincias de primera clase, 16,000 en las de segunda, y 12,000 en las de tercera, aspirarán personas idóneas á servir estos destinos.

Debe tambien concedérseles participacion en las multas que se impongan por efecto de sus denuncias, no ya como medio de avivar su celo, sino

á titulo de indemnizacion de los crecidos gastos de sus constantes viajes, que no podrian sufragar en manera alguna con el sueldo, aunque fuese mas subido.

Con esta doble retribucion, y declarando cualidad preferente para obtener las Agencias el haber servido destino del mismo sueldo, ó cuando menos del inmediato inferior, habrá todas las garantías necesarias para el acierto en la eleccion, y para conferir aquellos cargos á personas de práctica en los negocios, y cuya inteligencia, aplicacion y probidad sean conocidas.

La reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer, lejos de gravar al Tesoro, proporecionará la economia de 44,000 rs. anuales; y por esta razon, y las demás que deja espuestas de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de octubre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la clase de Agentes investigadores de la Administracion provincial, cuyas asignaciones se pagan con los 700,000 reales comprendidos en el presupuesto vigente como gastos reproductivos de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.º Se crea una plaza de Agente de Hacienda pública en cada provincia, dotada con el sueldo anual de 20,000 rs. en las provincias de primera clase, 16,000 en las de segunda, y 12,000 en las de tercera. Los nombrados para desempeñar estas plazas, tendrán, ademas del sueldo, opcion á la tercera parte de las multas que se impongan é ingresen en el Tesoro por efecto de las defraudaciones que descubran en las contribuciones y rentas sujetas á su investigacion.

Art. 3.º El cargo de Agente de la Hacienda pública se conferirá con preferencia, á empleados activos ó cesantes que sirvan ó hayan servido destinos de igual haber ó del inmediato inferior al que, respectivamente y segun las provincias, se asigna por el art. 2.º al mencionado cargo.

Los Agentes disfrutarán con arreglo á su sueldo y categoria los mismos derechos y consideraciones concedidos y que se concedan á los empleados de la Administracion de la Hacienda pública.

Art. 4.º Los sueldos de los Agentes de Hacienda pública se satisfarán por lo que resta del presente año con cargo al capítulo 1.º, seccion 15.ª del presupuesto vigente; y en el año próximo se comprenderán en el capítulo del personal de la Administracion provincial.

Art. 5.º Una instruccion particular determinará los servicios que los Agentes de la Hacienda pública deben prestar, y el modo y forma de desempeñarlos.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para el régimen de los Agentes de Hacienda pública, creados por real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Los agentes de Hacienda pública, activarán por escrito y de palabra, el despacho de los asuntos que en esta instrucción se les encomiendan y estarán á las inmediatas órdenes del Administrador principal de Hacienda de la provincia, que tendrá respecto de ellos las mismas facultades que las instrucciones vigentes le confieren en cuanto á los demas empleados de su dependencia.

Art. 2.º Las oficinas de la capital de la provincia no están sujetas á la acción de los Agentes de Hacienda pública, ni estos prestarán servicio en ellas personalmente.

Art. 3.º Ningun Agente podrá permanecer en la capital mas de un mes sin una orden espresa de la Administración que le autorice para ello, y aun entonces deberá espresarse en la misma orden la causa de esta demora.

Art. 4.º El objeto principal de los Agentes de Hacienda pública es promover el aumento de valores de la contribucion industrial y de comercio, haciendo que se complan las disposiciones relativas á la misma, y que se apliquen puntualmente las tarifas: en tal concepto tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Visitar con frecuencia los pueblos de la provincia, con especialidad los de mayor importancia por su industria y comercio; enterarse del estado de la contribucion en los mismos, averiguar si acerca de su repartimiento y cobranza existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar ó proponer lo conveniente para ello.

2.ª Comprobar si están matriculados todos los que hayan debido ó deban serlo, y si los inscritos lo están en la clase que les corresponde segun su industria, profesion ó comercio, poniendo particular esmero en distinguir los casos en que pueden confundirse con facilidad los diversos ramos de la industria, y colocarse los contribuyentes en una clase inferior á la verdadera.

3.ª Tomar las noticias é informes que puedan ilustrarlos sobre el verdadero vecindario de los pueblos.

Quando en virtud de estas noticias adquirieran la certidumbre de que los pueblos no contribuyen por la base que les corresponde, lo manifestarán á la Administración para los efectos oportunos; y si se acordare rectificar el censo de poblacion, evacuarán este servicio en representacion de la misma dependencia, asistidos de la comision que designe el Ayuntamiento, al tenor de lo prevenido en el real decreto de 20 de octubre del año último.

4.ª Averiguar si se han cometido abusos en los repartimientos gremiales para favorecer á unos contribuyentes con perjuicio de otros, y esponer sobre aquellos en tiempo oportuno las observaciones convenientes á los Alcaldes, syndicos y clasificadores á fin de evitar injusticias que hacen odiosas las contribuciones y dificultan su cobranza.

5.ª Visitar detenidamente los pueblos en que haya establecimientos fabriles para cerciorarse de que todos se hallan matriculados en la clase que designen las tarifas, pudiendo asociarse para mayor acierto con personas conocedoras de las máquinas y aparatos que deban examinar.

6.ª Indagar si en las declaraciones hechas por los contribuyentes para ser eliminados de las matrículas han faltado á la verdad alegando motivos falsos ó defraudando de cualquier otro modo á la Hacienda.

7.ª Averiguar si en los expedientes de partidas fallidas se ha depurado bien la insolvencia de los deudores, y si posteriormente han continuado estos ejerciendo su profesion, arte ú oficio sin solventar lo que adeudaban.

8.ª Hacer las indagaciones conducentes para saber si en la expedicion de apremios para la cobranza de los impuestos se observan las reglas prevenidas, á fin de que los contribuyentes no sean indebidamente gravados.

Y 9.ª Practicar todas las diligencias que crean oportunas hasta adquirir un pleno conocimiento de que se cumplen las disposiciones dictadas sobre la contribucion industrial, ó de que se falta á cualquiera de ellas.

Art. 5.º Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo anterior á los Agentes de Hacienda pública, les suministrarán las Administraciones principales copias de las matrículas de la contribucion industrial y los demas datos que necesiten.

Art. 6.º Cuando sea absolutorio el fallo gubernativo que recaiga en los expedientes instruidos por los Agentes de Hacienda sobre falta de pago de la contribucion industrial podrán estos reclamar ante el Consejo de provincia, dentro de los doce dias siguientes al en que se les haya hecho saber el fallo si considerasen que perjudican los derechos del Fisco.

Art. 7.º Los Agentes de Hacienda pública examinarán tambien el estado de la contribucion de inmuebles y cuanto tenga relacion con ella; visitarán las oficinas de Hipotecas y las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas; procederán á descubrir los fraudes ú ocultaciones que se hayan cometido en cualquiera de los demas ramos de la Administración, y se enterarán de si en la recaudacion de las contribuciones se procede con la regularidad y orden que prescriben las instrucciones vigentes, haciendo sobre este punto las observaciones que la materia les sugiera.

Art. 8.º Si en el ejercicio de sus funciones descubriesen los Agentes ocultaciones ó fraudes formarán expediente instructivo y practicarán las diligencias necesarias para comprobar los hechos; con este objeto citarán por medio de la autoridad local á los interesados á fin de que presten su conformidad ó espongan las razones en que fundan su oposicion: en este último caso se depurará lo que resulte acerca de ella para que la verdad aparezca claramente.

Art. 9.º Los Agentes de Hacienda remitirán estos expedientes á las Administraciones para que sigan su curso, y aquella dependencia les comunicará en su dia la resolucion que en cada uno recaiga.

Art. 10. Los Agentes tendrán derecho al abono de la tercera parte de todas las multas que ingresen en el tesoro y haya sido impuestas en virtud de sus gestiones.

Art. 11. Los Agentes de Hacienda pública podrán pedir á las autoridades locales y á las superiores de la provincia cuantos auxilios necesiten para los asuntos del servicio, reclamándolos en el segundo caso por conducto de la Administración.

Art. 12. Llevarán un diario de operaciones en

que sumariamente anoten por orden correlativo de fechas los servicios de que se ocupen, y sin perjuicio de presentarlo á la Administracion cuantas veces se les reclame, lo entregarán en las mismas al finalizar el año, ó antes si fueren trasladados á otra provincia, autorizando con su firma la última hoja.

Art. 13. Además del diario de operaciones á que se refiere el artículo anterior, redactarán los Agentes á medida que visiten los pueblos una memoria, en que con separacion de materias consignen las diligencias que hayan practicado, las observaciones que les sugiera el exámen de los hechos, y cuantas medidas crean convenientes para mejorar la Administracion de las rentas públicas.

Art. 14. Con presencia de estos documentos, formarán las Administraciones un resumen del resultado que ofrezcan, y lo remitirán á la Direccion general de Contribuciones, la cual manifestará al Gobierno quiénes sean los Agentes que mas se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones, citando los hechos en que se funde esta honorífica mencion para que S. M. pueda recompensar á aquellos funcionarios segun su mérito.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de Contribuciones.

Y siendo del mayor interés que las autoridades locales y todos los funcionarios públicos de la provincia tengan conocimiento de las disposiciones adoptadas en el real decreto é instruccion anteriormente insertos, por la parte que á cada uno pueda corresponder en su cumplimiento, he acordado se inserte en el Boletin oficial. Cáceres 16 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

RELACION de las obras publicadas por Gefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros del ejército, que existen en la Direccion general del mismo.

	Precio de las obras. RS. VN.
Consideraciones generales sobre la organizacion militar y sistema defensivo de los estados; por el Brigadier de infanteria, Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Herrera Garcia; un tomo en 4.º y atlas.....	56
Introduccion al estudio de la arquitectura hidraulica, por el Brigadier de infanteria, Coronel de Ingenieros, D. Celestino del Piélago: un tomo en 4.º.....	28
Teoría mecánica de las construcciones por el mismo: un tomo en 4.º.....	46
Teoría algebraica elemental, ó sea cálculo diferencial é integral, por el Brigadier de infanteria, Coronel efectivo de Ingenieros, D. Fernando Garcia San Pedro: un tomo en 4.º.....	18
Principios de geometria analitica elemental, por el Brigadier de infanteria, Coronel efectivo de Ingenieros, D. Fernando Garcia San Pedro: un tomo en 4.º.....	20
Estudios sobre la defensa activa de las plazas de guerra, traducidos del francés por el coronel, comandante de Ingenieros, don Ambrosio Garcés de Marcilla: un tomo en 4.º.....	13
Complemento á la geometria descriptiva, por el teniente coronel, capitan de Ingenieros don Angel Rodriguez Arroquia: un tomo en 4.º y atlas....	20
Instruccion para la enseñanza de la gimnástica en los cuerpos de tropas y establecimientos militares, traducida del francés por el teniente coronel, capitan de Ingenieros don José Maria Aparici: un tomo en 4.º y atlas.....	30

Elementos de arquitectura, por Millington, traducidos del inglés por el director-subdirector del arma, don Mariano Carrillo de Albornóz: dos tomos en 4.º.....	16
Reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del arma de Ingenieros, aprobado por real orden de 26 de mayo de 1840: un folleto, 4 rs. con lámina y 2 sin ella.....	16
Geometria analitica descriptiva, por el coronel don Mariano Zorraquin: un tomo en 4.º.....	48
Coleccion de signos convencionales para la representacion de los objetos en los planos y cartas, por los profesores de la Academia de Ingenieros del Ejército, el coronel efectivo de infanteria y capitan del cuerpo don Antonio Sanchez Osorio, el comandante de Ingenieros de Ultramar don Francisco de Albear, y el capitan don Angel Rodriguez Arroquia: un tomo en 4.º.....	20
Cartilla de los útiles que componen los parques de Ingenieros.....	20
Tratado de fortificacion ó arte de construir los edificios militares y civiles, traducido del inglés por don Miguel Sanchez Taramas, Capitan de infanteria é Ingeniero ordinario de los ejércitos de S. M.: dos tomos en 4.º.....	48
Tratado de topografia, por el Coronel D. Rafael Clavijo, Comandante del cuerpo de Ingenieros: un tomo y atlas.....	32
Curso elemental de quimica, traducido del francés por el Coronel graduado, Capitan del cuerpo de Ingenieros D. Gregorio Verdú: 4 tomos en 8.º.....	96
Memoria redactada por el Brigadier Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Fernando Garcia San Pedro, sobre los trabajos ejecutados por la comision de indagaciones en el extranjero por los años de 1844 á 1845.....	34
Carta geografo-topografica de la isla de Cuba, en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y 5 de alto: contiene planos de las principales poblaciones y puertos, tablas itinerarias y estadísticas.—Con el deseo de que esta magnifica carta tenga mayor circulacion, se ha rebajado su precio á 180 rs. en la Peninsula, Islas adyacentes y Canarias, y á 12 duros en la isla de Cuba.	20
Véndese además en las Direcciones ó Comandancias de la misma arma en Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Coruña, Granada, Málaga, Valladolid, Santoña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Habana y otros puntos de la isla de Cuba. En Paris en casa de Andriveau Gonjou, la misma carta en escala seis veces menor, y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 7 de alto, á.....	
Es copia.—El Coronel D. Subdirector interino, Valdés.	

Estravio de dos potras.—El 26 de octubre último desaparecieron de la dehesa de los Quintos, término de Brozas, dos potras de la propiedad de D. Antonio de Vargas, vecino de dicho pueblo; una de dos años que tiene mas de la marca, y otra mamona que no tiene un año, ambas castañas y la grande hierro de erre.

Estravio de una mula.—En la dehesa del Alcornocal, término de Sierra de Fuentes, se ha estraviado una mula de la propiedad de Pedro Manuel Guerra, vecino de dicho pueblo, con las señas siguientes: Edad de tres años, pelo pardo, paticalzada de los cuatro pies, de seis cuartas y media escasas de alzada. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño.

CACERES.—1853.

Imprenta de la V. de Búrgos é Hijos.